

AUTO No. 00799

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER10539 de 09 de marzo de 2009, la señora CLAUDIA PAULINA VANEGAS TARAZONA, realizó solicitud de autorización para ejecutar tratamientos silviculturales en espacio público de la Calle 39 No 08-60, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 04 de mayo de 2009, emitió **Concepto Técnico 2009GTS1012 de 08 de mayo de 2009**, en el que autoriza a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB**, identificada con número de Nit:**899.9990.094-1**, para ejecutar los tratamientos silviculturales de Poda de Formación de seis (6) individuos arbóreos de la especie Sauco, ubicados, espacio público de la Calle 39 No 08-60, Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

Que, el precitado concepto técnico, indica al beneficiario de la autorización que deberá pagar la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, y allegar el comprobante de consignación con destino al expediente **SDA-03-2012-159**.

Que la Secretaría Distrital del Medio Ambiente -SDA, previa visita realizada el 17 de noviembre de 2011, emitió el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 00102 del 04 de enero de 2012**, en el cual se evidenció que *“MEDIANTE VISITA REALIZADA EL DIA 17/11/2011 SE VERIFICO LA PODA DE FORMACIÓN DE SEIS INDIVIDUOS DE LA ESPECIE SAUCO UBICADOS EN LA CALLE 39 No 8- 60, AUTORIZADOS MEDIANTE 2009GTS1012. LA VERIFICACIÓN DE PAGO POR CONCEPTO DE COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO NO SE PUDO HACER”*

AUTO No. 00799

Que, revisado el expediente **SDA-03-2012-159**, no se encuentra ningún recibo de pago por concepto de Evaluación y Seguimiento motivo por el cual la Secretaría Distrital del Medio Ambiente -SDA, emitió la **Resolución 1840 de 09 de octubre del 2015**,” de exigencia de pago, por la suma de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico 2009GTS1012 de 08 de mayo de 2009**.

Que, de acuerdo al memorando, emitido por la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, con número de radicado 2017IE216092, y proceso en el aplicativo Forest 3879587, se informa la terminación del proceso de cobro coactivo respecto de la que la obligación por parte del autorizado con respecto al pago de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)** por concepto de Evaluación y Seguimiento, obligación que fue cumplida mediante Resolución OGC-002931 del 05 de octubre de 2017, con comprobante RC-0071766, , así las cosas, se entiende cumplida la obligación contenida en el **Concepto Técnico 2009GTS1012 de 08 de mayo de 2009**, y exigida en la **Resolución 1840 de 09 de octubre del 2015**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011*. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaria Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación*

AUTO No. 00799

administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.* (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

AUTO No. 00799

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, por lo anterior, la Secretaría Distrital del Medio Ambiente -SDA, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-159**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2012-159**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **SDA-03-2012-159**, al grupo de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

AUTO No. 00799

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ -EAAB**, identificada con número de Nit: **899999094-1**, a su representante legal, o quien haga sus veces en la AV. Calle 24 No 37-15, de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO: Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de marzo del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2012-159

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180455 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA	C.C: 51803542	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180455 DE 2018	FECHA EJECUCION:	01/03/2018
--------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/03/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------